

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fueron turnados para su estudio y dictamen, en fecha 22 de noviembre del 2010 expediente 6611/LXXII, que contienen escrito presentado por los **C. C. Rodrigo Medina de la Cruz, Javier Treviño Cantú y Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado**, respectivamente, promoviendo **iniciativa de Decreto de Fomento al Empleo**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES.-**

Expresan los promoventes que es del conocimiento de la sociedad de Nuevo León, que el Ejecutivo del Estado en la presente gestión se comprometió a realizar acciones prioritarias de fomento a la actividad económica y empresarial, a fin de procurar llevar adelante el desarrollo social y la calidad de vida, a través de generación de riqueza, así como la generación de nuevas fuentes de empleo y conservación de los ya existentes.

Por lo anterior indican que se plantea una vez más la inclusión de incentivos fiscales en materia de Impuestos sobre Nóminas y de Derechos por servicios registrales y catastrales, dado que con ello se alimenta la creación de nuevos empleos.

Por último, manifiestan que a fin de incrementar los beneficios que el Estado otorga a quienes contraten adultos mayores, se reduce de 65 a 60 años la edad mínima de las personas que ingresen a la planta laboral, y dar así la exención correspondiente en el Impuesto Sobre Nóminas.

En ese tenor, y atentos a lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES.-**

Esta Comisión de Hacienda del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 39 fracción XV inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, con el paquete fiscal presentado por el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a la obligación que se le impone en la fracción XXI del artículo 85 de la Constitución Estatal, se acompañan diversas reformas a la legislación tributaria del Estado, así como decretos mediante los cuales se ofrecen a los ciudadanos estímulos fiscales bajo diversos supuestos, pero adicionalmente, se promueve de manera accesoria a la descarga tributaria, la satisfacción de alguna necesidad primordial de los nuevoleonenses, como en el caso, el empleo.

Cabe señalar, que el Poder Legislativo ha manifestado continuamente su apoyo a la intención del ejecutivo, aprobando la iniciativa al efecto, pues es de explorado derecho, que el establecimiento de los estímulos fiscales, requiere para su legitimación de la realización del acto material y formalmente legislativo, en

cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deduce así, el ejercicio de la facultad constitucionalmente legislativa, que constriñe a este Congreso a la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, tanto como a la determinación de supuestos de exención o disminución de cargas impositivas.

En el particular que nos ocupa, son del conocimiento público las preocupantes tasas de desempleo en el país y el Estado, por lo que las acciones tendientes a contrarrestar los graves efectos de la economía sobre la colocación laboral, deben ser apoyadas del todo, y en tal sentido lo exponen los promoventes.

Cabe señalar que en el año en curso, los beneficios otorgados en el decreto que nos ocupa garantizan una reducción del 100% del Impuesto Sobre Nóminas a las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos que consigna este Decreto, que durante el año 2011 inicien actividades empresariales en el Estado.

Se consigna también en ambos proyectos, un beneficio del mismo tenor en los derechos generados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio durante tres años, con motivo de las inscripciones de documentos en que se consignen créditos destinados al desarrollo de su actividad productiva y aquellos que se generen por la revisión de planos de ingeniería sanitaria.

Dicho estímulo operará también a favor de quienes generen nuevos empleos, sólo por lo que respecta a estos durante el año 2011.

Este órgano de estudio y dictamen, considera correcta la reducción de edad de 65 a 60 años en las erogaciones hechas por personas físicas y morales, en relación a nuevas contratación de adultos para otorgar los estímulos del 100% sobre el Impuesto Sobre Nóminas, cuyos ingresos mensuales no excedan de 187 cuotas.

No es desatinada para esta Comisión, la propuesta del Ejecutivo respecto a revocar, cancelar y exigir la devolución del estímulo cuando se acredite, previo derecho de audiencia, que los interesados no cumplieron con los requisitos para obtenerlo.

Los integrantes de la Comisión ponente hemos advertido la factibilidad de la aprobación del decreto, que a la luz de la uniformidad de su contenido, se contrae en la especie a un mismo decreto.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

## **DECRETO**

**Único.-** Se expide el Decreto de Fomento al Empleo, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Las personas físicas y morales que durante el año 2011 inicien actividades empresariales en el Estado de Nuevo León, gozarán de los siguientes estímulos:

- a) 100% de reducción en el Impuesto sobre Nóminas, durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales;
- b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que se realicen, durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, respecto de documentos que consignent el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales y actas constitutivas; y
- c) 100% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos que se realicen, durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, por concepto de ingeniería sanitaria, con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, excepto oficinas.

**Artículo Segundo.-** Las personas físicas y morales que durante el año 2011 generen en forma directa nuevos empleos en la entidad, gozarán de los estímulos establecidos en el artículo anterior respecto del Impuesto sobre Nóminas, únicamente en relación con los nuevos empleos.

Para el caso de la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo, cuyo concepto se refiere en la Ley de la Juventud y en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, se otorgará una

reducción del 100% del Impuesto Sobre Nóminas por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratados dichos jóvenes.

Para estos efectos, el beneficiario deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados con este estímulo, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un reporte anual sobre las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de cada ejercicio.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, la sustitución de personal.

**Artículo Tercero.-** Tanto la contratación de los empleos beneficiados con este estímulo, como el monto de las contraprestaciones base del mismo, se deberán acreditar ante las autoridades competentes indicadas en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexos a la declaración y pago mensual del Impuesto sobre Nóminas respectivo.

**Artículo Cuarto.-** Para gozar del tratamiento otorgado en este Decreto, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**Artículo Quinto.-** No se beneficiarán con los incentivos por inicio de actividades a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, las

personas morales constituidas con anterioridad a 2011, aún cuando cambien su nombre, denominación o razón social.

Tampoco se beneficiarán con los incentivos mencionados en el párrafo anterior, los establecimientos que con anterioridad a 2011, ya se encontraban operando, que durante dicho año sean adquiridos por los sujetos señalados en el artículo Primero de este Decreto.

**Artículo Sexto.-** Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán recibir el 100% de reducción en materia del Impuesto sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de personas con discapacidad o adultos de 60 años o más, cuyos ingresos mensuales no excedan de 187 cuotas.

**Artículo Séptimo.-** En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2011.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Monterrey, Nuevo León  
**Comisión de Hacienda del Estado**  
**Presidente**

**SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Raymundo Flores Elizondo

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza

Héctor García García

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

José Martín López Cisneros

**Dip. Vocal:**

Hernán Antonio Belden Elizondo

**Dip. Vocal:**

José Ángel Alvarado Hernández

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Homar Almaguer Salazar